

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00565-00
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Carmen Zulay Díaz Bedoya
Demandado: Wilton Alexander Restrepo Henao
Interlocutorio Nro. 0077 - 2022



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veintidós

Dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora CARMEN ZULAY DÍAZ BEDOYA, a través de apoderada judicial, obrando en representación legal de la niña MARIANA RESTREPO DÍAZ, en contra del señor WILTON ALEXANDER RESTREPO HENAO, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

De otro lado, determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

“El Juez declarará inadmisibles las demandas...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”

Así las cosas, como no se subsanaron los requisitos echados de menos se rechazará la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

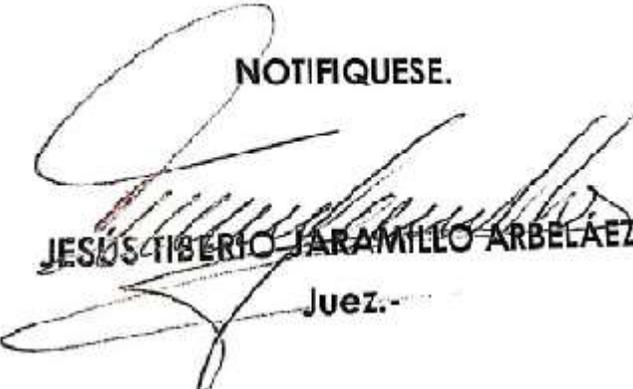
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora CARMEN ZULAY DÍAZ BEDOYA, a través de apoderada judicial, obrando en representación legal de la niña MARIANA RESTREPO DÍAZ, en contra del señor WILTON ALEXANDER RESTREPO HENAO, por no haber cumplido con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

b.p.m.